

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, COLIMA**

ACUERDO

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que el pasado 28 de febrero de 2019, mediante memorándum número S-434/2019, la Secretaría del Ayuntamiento, LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, turnó a esta Comisión la iniciativa con proyecto de acuerdo de Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Colima, presentada por el regidor GONZALO VERDUZCO GENIS en la sesión ordinaria de Cabildo del 27 de febrero del año en curso.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la iniciativa, la propuesta surge a partir del dialogo entre el entonces regidor Walter Oldenbourg Ochoa y el Presidente del Consejo de Participación Social del Estado de Colima, que buscan impulsar un reglamento en la materia con el objetivo de transparentar el otorgamiento de apoyos municipales a las Organizaciones de la Sociedad Civil que radican y operan en el municipio de Colima, así como evaluar el impacto y resultados de las acciones dirigidas a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

TERCERO. Que a partir de la aprobación de la Ley de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima aprobada por el Congreso del Estado mediante decreto número 224 y publicada en el periodo oficial “El Estado de Colima” el 24 de diciembre de 2016, se establece el objetivo de promover dichas organizaciones, respaldar sus actividades e impulsar el logro de sus fines garantizando su participación democrática como instancias de consulta de la sociedad, mediante la regulación del ejercicio de sus actividades cuando reciban o pretendan recibir fondos públicos por parte del gobierno del Estado o los municipios.

De ahí que, para darle plena vigencia a dicha Ley, el promovente considera necesaria la aprobación de un reglamento municipal que establezca la creación y funcionamiento de una Comisión de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Municipio y que señale de forma expresa los derechos y obligaciones de las organizaciones, para evaluar su desempeño cuando reciban recursos públicos. De tal manera que el proyecto pretende que los recursos públicos destinados cada año, en el presupuesto de egresos del municipio, a las Organizaciones de la Sociedad Civil se aprovechen mejor, con mayor transparencia, eficiencia y oportunidad, “dejando atrás esquemas asistencialistas”.

En este mismo sentido, la iniciativa hace énfasis en que la propuesta contribuye a incrementar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, acorde con los Objetivos del Desarrollo Sostenible adoptados por Naciones Unidas, es decir, poner fin a la pobreza, luchar con la desigualdad y hacer frente al cambio climático. Por lo que aquellas organizaciones que impulsan o promueven dichos objetivos contribuyen, junto con los diferentes niveles y ámbitos de gobiernos, en una agenda común para el desarrollo sostenible.

CUARTO. Que esta Comisión, derivado del análisis, revisión y discusión correspondiente llega a la conclusión que la propuesta que nos ocupa es viable con las modificaciones que se incluyen en el presente dictamen. Cabe señalar que se incorpora al proyecto un artículo para señalar las obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil dado que la propuesta era omisa en ese sentido, asimismo, se modifica la integración de la Comisión de Fomento con el objetivo de incorporar dependencias municipales que se consideran relevantes para el impulso de acciones a sectores vulnerables, tales como el Instituto de la Mujer y el Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima, y se descarta la integración, como miembro permanente, de alguna representación de la sociedad civil estatal o municipal a efecto de mantener un equilibrio e igualdad para todas las organizaciones, no obstante, no se descarta su intervención con carácter de invitados.

Asimismo, se establece un esquema de prohibiciones y sanciones que serán aplicadas por la Comisión de Fomento a efecto de salvaguardar el interés público y alinear el financiamiento oficial a dichas organizaciones con el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se incorpora un capítulo adicional para clasificar a las organizaciones inscritas en el Registro Municipal de acuerdo con sus antecedentes de cumplimiento o incumplimiento de la normatividad aplicable, con el propósito de garantizar la realización de su objetivo social acorde con el bien público que los entes gubernamentales estamos obligados a salvaguardar.

QUINTO. Que el proyecto que se pone a su consideración consta de 23 artículos, divididos en seis capítulos: el primero contiene las disposiciones generales; el segundo, las Organizaciones de la Sociedad Civil que serán beneficiarias de financiamiento público según su objeto social y actividades que llevan a cabo, sus derechos y obligaciones, así como el régimen de prohibiciones derivadas del financiamiento oficial; el tercero, las autoridades competentes en la aplicación de dicho ordenamiento y sus atribuciones, así como la integración de la Comisión de Fomento y sus facultades; el cuarto, todo lo relacionado con la creación y administración del Registro Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; el quinto, la clasificación de las organizaciones en el Registro Municipal, y sexto, las infracciones y sanciones aplicables, así como los medios de impugnación procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación y Reglamentos, someten a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O :

UNICO. Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Colima, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE FOMENTO A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Colima y tiene por objeto:

- I. Coadyuvar con las Organizaciones de la Sociedad Civil mediante políticas públicas que favorezcan el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Crear e instalar la Comisión de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Colima;
- III. Crear el Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- IV. Fomentar el trabajo en redes, de forma temática o bajo un objetivo en común;
- V. Establecer los derechos y las obligaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con los requisitos que este Reglamento establece para ser objeto de fomento de sus actividades; y
- VI. Diseñar e implementar convocatorias públicas para otorgar financiamiento a proyectos que presenten las organizaciones sociales como un medio que impulse el alcance de sus objetivos sociales.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima, se entenderá por:

- I. **Acciones de fomento:** Cualquier disposición legal, fiscal, financiera, reglamentaria, administrativa o presupuestal, orientadas a fomentar las acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. **Autobeneficio:** El bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos otorgados a la organización para el cumplimiento de sus fines;
- III. **Beneficio mutuo:** El bien, utilidad o provecho provenientes de apoyos y estímulos públicos que reciban, de manera conjunta, los miembros de una o varias organizaciones y los servidores públicos responsables y que deriven de la existencia o actividad de esta;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Colima.
- V. **Dirección General:** La Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano;
- VI. **Ley:** La Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima;
- VII. **Organizaciones:** Personas morales sin fines de lucro debidamente constituidas, a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Colima;
- VIII. **Redes:** Conjunto de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;
- IX. **Registro Municipal:** El Registro Municipal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- X. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Colima;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;

- IV. La Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano; y
- V. La Comisión de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Colima.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas al Presidente Municipal en el artículo 15 de la Ley, las autoridades competentes podrán fomentar actividades de las organizaciones establecidas en este Reglamento, mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

- I. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;
- II. Concertar y coordinar con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en este Reglamento;
- III. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento establece;
- IV. Celebrar convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno u otras entidades interesadas, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades previstas en este Reglamento, y
- V. Otorgar apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 5.- Todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal, con domicilio fiscal en el Municipio de Colima, realicen alguna de las actividades dentro del territorio del Municipio, a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Las organizaciones que constituyan capítulos nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de este Reglamento, ejercerán los derechos que este establece, siempre que sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento, se realicen en el territorio del Municipio y en beneficio de sus habitantes. Para efectos de lo dispuesto en

este artículo, las organizaciones internacionales deberán inscribirse en el registro establecido en este reglamento y señalar domicilio en el Estado.

ARTÍCULO 7.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán tener por objeto la realización de alguna de las actividades que se enlistan a continuación:

- I. Asistencia social;
- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Asistencia y difusión jurídica;
- IV. Acciones a favor de comunidades rurales y urbanas marginadas, así como de apoyo para el desarrollo de la población indígena;
- V. Apoyo para la atención de personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, madres solteras y en general para apoyar a grupos y personas en condiciones de vulnerabilidad social;
- VI. Acciones en beneficio de las condiciones sociales que incentiven el desarrollo humano;
- VII. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- VIII. De transparencia, rendición de cuentas, contraloría social y evaluación de la gestión pública;
- IX. Promoción de la equidad de género y la igualdad de oportunidades;
- X. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- XI. Defensa y promoción de los derechos humanos;
- XII. Promoción del deporte y la sana recreación;
- XIII. Protección de la salud física y mental, impulso de la sanidad y combate a las adicciones;
- XIV. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable de las zonas urbanas y rurales;
- XV. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, ambiental, científico y tecnológico;

- XVI. Fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XVII. Promoción de actividades que contribuyan a la organización y expansión del sector social de la economía para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
- XVIII. Estimulo de la capacidad productiva de grupos sociales beneficiarios a fin de procurar su autosuficiencia;
- XIX. Participación en acciones de protección civil;
- XX. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- XXI. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social, la seguridad ciudadana, la paz y el estado de derecho;
- XXII. Promoción de la colegiación, capacitación y certificación de los profesionistas de una misma rama o especialidad;
- XXIII. Impulsen la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la comunidad;
- XXIV. Acciones para el desarrollo de las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural;
- XXV. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por este Reglamento; y
- XXVI. Otras actividades vinculadas con cualquiera de las anteriores, que sin fines de lucro propicien el desarrollo humano y social en el municipio.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- II. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades municipales;
- III. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas, objetivos y metas de los programas y acciones de la administración pública municipal;

- IV. Participar en la promoción, propuesta, supervisión o evaluación de los programas de gobierno municipal;
- V. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que permitan las disposiciones jurídicas municipales;
- VI. Recibir donativos y aportaciones, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en este Reglamento;
- VIII. Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de los convenios o tratados internacionales y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas en este reglamento, en los términos de dichos instrumentos;
- IX. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias; y
- X. Acceder a los estímulos públicos que se propongan, cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las convocatorias o invitaciones respectivas.

ARTÍCULO 9.- Para efectos del presente reglamento, las organizaciones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Encontrarse legalmente constituidas e integrados debidamente sus órganos de dirección y representación;
- II. Desempeñar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;
- III. Promover la profesionalización, capacitación y desarrollo de sus integrantes;
- IV. Observar las disposiciones previstas en sus estatutos y las leyes que las rijan;
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por autoridad competente sobre sus fines y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;
- VI. Informar anualmente a la Comisión sobre las actividades realizadas y el cumplimiento de sus propósitos, así como el balance del uso y resultados derivados de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento, para mantener actualizado el sistema de información y garantizar así la transparencia de sus actividades;

- VII. Notificar al Registro Municipal de las modificaciones a su acta constitutiva, así como los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la modificación respectiva;
- VIII. Inscribir en el Registro Municipal la denominación de las redes o agrupaciones de organizaciones en las que participan, cuando tengan por objeto el apoyo mutuo, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;
- IX. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que estén inscritas en el Registro Municipal;
- X. Notificar la disolución en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de iniciado el proceso, y
- XI. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Las organizaciones no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en este Reglamento, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges o concubinos;
- II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado;
- III. Destinen los recursos públicos de que dispongan a fines de lucro o para fines distintos a los establecidos en su objeto social; e
- IV. Incumplan con la presentación de declaraciones fiscales y demás obligaciones en la materia.

ARTÍCULO 11.- Las organizaciones que reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Las organizaciones que obtengan recursos económicos de terceros o del extranjero, deberán llevar a cabo las operaciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional o, cuando así proceda, con base en los tratados y acuerdos internacionales de los que el país sea parte.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Dirección General, las siguientes:

- I. Convocar a las organizaciones que deseen obtener recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Municipio para los fines de este reglamento, para que presenten su solicitud y proyectos de trabajo;
- II. Inscribir a las Organizaciones de la Sociedad Civil y redes que soliciten el registro, siempre que cumplan los requisitos que establece este reglamento.
- III. Otorgar a las organizaciones y redes inscritas la constancia de registro.
- IV. Establecer un sistema de información que permita identificar las actividades que las Organizaciones de la Sociedad Civil realizan, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Reglamento;
- V. Ofrecer a las dependencias y áreas de la administración pública municipal y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren este reglamento por parte de las organizaciones y en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;
- VI. Administrar su plataforma digital y mantener actualizada la información de las organizaciones del municipio y permitir a la ciudadanía en general, conforme a las disposiciones legales vigentes, el acceso a la información pública que contenga el Registro Municipal;
- VII. Conservar constancias del proceso de registro respecto de las solicitudes de las organizaciones y del trámite que se le otorgó, así como de los casos de suspensión o cancelación, en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Realizar visitas de verificación a las Organizaciones de la Sociedad Civil que hubieren recibido recursos públicos con el objetivo de vigilar su debida aplicación;
- IX. Registrar los incumplimientos que las organizaciones, hayan efectuado en torno a los proyectos sociales que les fueron aprobados;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y proponer a la Comisión las sanciones correspondientes;
- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, la existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- XII. Calificar la procedencia de las solicitudes de inscripción de las organizaciones; y
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Colima, es el órgano responsable de coordinar el proceso, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las actividades que realizan.

Misma que se integrará dentro los cuatro meses siguientes al inicio de la administración municipal.

ARTÍCULO 14.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será quien ocupe la Presidencia Municipal de Colima, ó en su caso, a quien este designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano;
- III. El titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El titular del Instituto de Planeación para el Municipio de Colima;
- V. Un Representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El titular de la Contraloría Municipal;
- VII. Los regidores que presidan las comisiones edilicias de Salud Pública y Grupos Vulnerables; Desarrollo Social y Rural; Planeación, Obras y Servicios Públicos, y Derechos Humanos y Participación Ciudadana;
- VIII. La titular del Instituto de la Mujer para el Municipio de Colima, y
- IX. Quien presida el Instituto de la Juventud para el Municipio de Colima.

Adicionalmente, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a personas especialistas o con actividades afines a la materia.

Quienes integren la Comisión podrán participar en sus sesiones con voz y voto, con excepción de los invitados, quienes solo tendrán voz. Asimismo, podrán nombrar suplente, quien les sustituirá en caso de ausencia. Las dependencias municipales, deberán designar como suplente a alguien que pertenezca a la estructura orgánica de la propia dependencia, y las comisiones del Cabildo, a cualquier otro munícipe integrante de la comisión edilicia correspondiente.

La Comisión sesionará ordinariamente en pleno tres veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente.

ARTÍCULO 15.- La Comisión para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar las bases mediante las cuales las organizaciones, participarán activamente en proyectos de impacto social en el municipio, en coordinación con las dependencias municipales, así como la ejecución, seguimiento y vigilancia del desarrollo de estos a través de esquemas de coinversión social con entidades federales, estatales, empresariales, entre otros;
- II. Coadyuvar para que las organizaciones puedan realizar las actividades que les permitan cumplir con su objeto social como desarrollar foros, congresos, cursos, talleres, conferencias, eventos deportivos y culturales.
- III. Participar y fomentar las redes entre las organizaciones legalmente constituidas para el fortalecimiento de las políticas públicas;
- IV. Promocionar la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;
- V. Imponer, previa audiencia, las sanciones procedentes a las organizaciones por infracciones al presente Reglamento, a propuesta de la Dirección General;
- VI. Aprobar los proyectos presentados por las organizaciones, en términos de la convocatoria autorizada por el Cabildo Municipal, atendiendo los criterios de disponibilidad presupuestal, impacto social, innovación, transversalidad y beneficio social, alineados al Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias de trabajo entre las organizaciones estatales, nacionales e internacionales; y
- VIII. Las demás previstas en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 16.- La Comisión contará con un Secretario Técnico, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la coordinación y supervisión de las acciones de fomento de la administración municipal;
- II. Dar trámite y seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión e informar al mismo, por conducto de su presidente;
- III. Rendir a la Comisión un informe anual de trabajo;

- IV. Emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión; y
- V. Resguardar la documentación relativa a las sesiones y actividades de la Comisión.

CAPITULO IV DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General, creará el Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Las organizaciones que estuvieren inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil (REOSC), únicamente deberán presentar a la Dirección General para su inscripción, la clave de registro correspondiente y copia de la documentación validada por dicho Registro Estatal.

ARTÍCULO 18.- Para la inscripción en el Registro Municipal, los requisitos que deberán cumplir las organizaciones y redes, que deseen acogerse a este reglamento, son los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito para el registro;
- II. Adjuntar copia certificada de su acta constitutiva, en la que se acredite que tiene por objeto social realizar alguna de las actividades establecidas en el artículo 7 de este Reglamento y que no persiguen fines de lucro;
- III. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que:
 - a) La totalidad de los fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos que reciban o pretendan recibir serán destinados al cumplimiento de su objeto social;
 - b) No distribuirán entre sus asociados, remanentes de los fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos, donaciones o aportaciones que hubiesen recibido para el cumplimiento de su objeto social;
 - c) La determinación que, en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones con inscripción vigente en el Registro Municipal;
- IV. Señalar su domicilio fiscal, adjuntando comprobante del mismo y presentar su constancia de situación fiscal expedida por el sistema de administración tributaria;
- V. Presentar testimonio notarial que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal, presentando identificación oficial vigente del o de los representantes legales, y

- VI. Para el caso del registro de las redes de las organizaciones, además de presentar por cada una de las organizaciones que la integren lo señalado en las fracciones anteriores, deberán de manifestar por escrito cuál de ellas será la que coordine la red, tanto el nombre de la organización como el nombre de la persona física responsable y la manifestación clara de la temática u objeto que las une como red.

ARTÍCULO 19.- La Dirección General resolverá sobre la procedencia de la inscripción, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día en que reciba la solicitud.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá de abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que las subsane, vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud, lo que no impedirá que vuelva a iniciar un nuevo trámite con posterioridad cumpliendo con los requisitos que marca el presente Reglamento.

CAPITULO V CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Las organizaciones se clasificarán, en el Registro Municipal, de la siguiente manera:

- I. **Organizaciones Activas:** Aquellas inscritas en el Registro Municipal, que cumplieron los requisitos señalados en los artículos 18 del presente Reglamento.
- II. **Organizaciones Inactivas:** Aquellas que no cuenten con su registro municipal o hayan iniciado el proceso de disolución.

Las organizaciones inactivas no podrán acceder a fondos, estímulos, incentivos, subsidios o recursos públicos, incluyendo aportaciones económicas provenientes de incentivos fiscales concedidos a personas físicas o morales privadas.

- III. **Organizaciones Suspendidas.** Aquellas que hubieren sido sancionadas, en términos de la fracción III del artículo 22 del presente ordenamiento.
- IV. **Organizaciones Canceladas.** Las que hubieren sido sancionadas de conformidad con artículo 22, fracción IV del presente ordenamiento.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Constituyen infracciones al presente Reglamento, por parte de las organizaciones, redes o sus integrantes, a que este se refiere:

- I. Realizar actividades de autobeneficio o de beneficio mutuo;

- II. Distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre sus integrantes;
- III. Aplicar los apoyos y estímulos públicos municipales que reciban a fines distintos para los que fueron autorizados;
- IV. Una vez recibidos los apoyos y estímulos públicos, dejar de realizar la actividad o actividades previstas en este Reglamento;
- V. No comprobar debidamente el ejercicio de los recursos otorgados durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Realizar cualquier tipo de actividad que pudiera generar resultados que impliquen proselitismo político, a favor o en contra, de algún partido o candidato a cargo de elección popular;
- VII. Llevar a cabo proselitismo de índole religioso;
- VIII. Realizar actividades ajenas a su objeto social;
- IX. No destinar sus bienes, recursos, intereses y productos a los fines y actividades para los que fueron constituidas;
- X. Abstenerse de entregar los informes que les solicite la dependencia o entidad competente que les haya otorgado o autorizado el uso de apoyos y estímulos públicos contemplados en este Reglamento;
- XI. No mantener a disposición de las autoridades competentes y del público en general, la información de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;
- XII. Omitir información o incluir datos falsos en los informes;
- XIII. No informar al Registro Municipal, órganos de fiscalización o las autoridades municipales competentes dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la decisión respectiva, sobre cualquier modificación a su acta constitutiva o estatutos, o sobre cualquier cambio relevante en la información proporcionada al solicitar su inscripción en el mismo; y
- XIV. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cuando una organización con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento:** En el caso de que la organización haya incurrido por primera vez en alguna de las conductas que constituyen infracciones conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se le apercibirá para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane la irregularidad;
- II. **Multa:** En caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 21 de este Reglamento, se multará hasta por el equivalente a trescientas UMA vigentes al momento de cometer la infracción;
- III. **Suspensión:** Por un año de su inscripción en el Registro Municipal, contado a partir de la notificación, en el caso de reincidencia con respecto al incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento, que ya hubiere dado origen a una multa a la organización; y
- IV. **Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro Municipal:** En el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de este reglamento cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 21 del presente Reglamento.

Lo anterior, independientemente de la imposición de otras sanciones como la inhabilitación permanente para participar en futuras convocatorias, cuando no se hubieren comprobado apropiadamente los recursos entregados en el ejercicio fiscal anterior, o bien, que las autoridades municipales competentes les requieran el reintegro de los recursos otorgados por parte del Ayuntamiento para la ejecución de proyectos, cuando estos no se hubieren llevado a cabo.

ARTÍCULO 23.- En contra de las resoluciones que se dicten conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, procederán los medios de defensa administrativos y judiciales que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDA. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Desarrollo Económico, Social y Humano a efecto de que, en un plazo máximo de tres meses se proceda a la instalación de la Comisión de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Colima y la creación del Registro Municipal a que hace referencia el presente ordenamiento para su aplicación y entrada en

vigor a partir del presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 09 días de mes de octubre del año 2019.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Colima; **C. GLENDA YAZMÍN OCHOA**, Síndica Municipal; **ING. OMAR SUÁREZ ZAIZAR**, Regidor; **LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ**, Regidora; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidor; **C. CLAUDIA ROSSANA MACÍAS BECERRIL**, Regidora; **LIC. ORLANDO GODÍNEZ PINEDA**, Regidor; **LIC. MELISA GONZÁLEZ CÁRDENAS**, Regidora; **ING. RODRIGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Regidor; **C. GONZALO VERDUZCO GENIS**, Regidor; **LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**, Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ

Presidente Municipal de Colima.

Firma.

LIC. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ

Secretaria del H. Ayuntamiento.

Firma.